

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Montebello, Antioquia cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	GLORIA LUCIA HENAO SIERRA
Radicado	No. 05 467 40 89 0001 2024 00019-00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Providencia	INTERLOCUTORIO 36
Tema	ADMISIÓN
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Representante Legal de **Banco Agrario de Colombia S.A**, mediante Apoderada Judicial presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de la señora **GLORIA LUCIA HENAO SIERRA**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 422 del Código General del proceso, preceptúa: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley"*.

De conformidad con la norma anterior, el pagaré aportado, en la presente demanda reúne las exigencias legales. Así mismo el libelo se ajusta al contenido del artículo 82 y siguientes del Código de General del Proceso, en consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago, como lo dispone el artículo 430 y siguientes del mismo Código,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello- Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra la señora **GLORIA LUCIA HENAO SIERRA:**

1.1 Por la suma de La suma de: **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital, según el pagaré 014386100008830.

1.2 Mas la suma de **DOS MILLONES OCHOSIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOSIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.861.892)** por concepto de intereses remuneratorios por el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2023 al 23 de febrero de 2024, a una tasa fija de 14,11% efectiva anual

1.3 Más los intereses de mora que se causen desde el 24 de febrero de 2024, calculados sobre el saldo de capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Adelántese por el trámite ejecutivo de menor cuantía el presente proceso Ejecutivo.

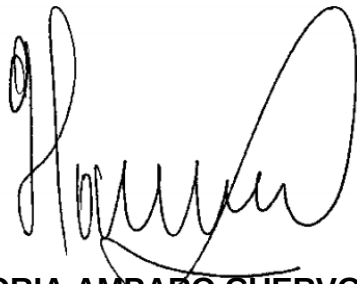
TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar, conforme lo preceptúa el artículo 431 ibídem y dentro del mismo lapso la puede contestar o de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso, dentro del término de diez (10) días, podrá proponer excepciones.

CUARTO: Sobre la condena en costas se decidirá en su etapa procesal.

QUINTO: Advertir a la parte actora, que es su responsabilidad velar por la custodia de los originales de los títulos, base de ejecución hasta la terminación del proceso.

Se le reconoce personería para actuar a la Abogada CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR, con tarjeta profesional 99.122 del C.S.J. para que represente los intereses de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Amparo Cuervo Ruiz', with a large, stylized loop at the end.

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
JUEZA